



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.36.004/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE VALERIANA-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Que esta Comisión autorizó el otorgamiento de una solicitud previa por parte de Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante PEMEX), para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre Valeriana-1, mediante la Resolución CNH.E.02.002/16 del 9 de febrero de 2016.

QUINTO.- Que mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-134-2016, de fecha 7 de junio de 2016, PEMEX solicitó a la Comisión una ampliación de la vigencia de dicha autorización hasta el mes de febrero de 2017, considerando que su autorización se encontraba próxima a caducar.

En atención a lo anterior, mediante oficio número 220.1184/2016, la Comisión otorgó a PEMEX una prórroga de sesenta días naturales al plazo de ciento veinte días naturales que tiene para el inicio de las actividades de perforación del pozo exploratorio de mérito, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-180-2016 del 11 de julio de 2016, PEMEX presentó a la Comisión de nueva cuenta la solicitud de autorización para la perforación del pozo Exploratorio Valeriana-1 (en adelante, Solicitud) y pidió que se dejara sin efectos la Solicitud de prórroga para el inicio de actividades, referido en el Resultando inmediato anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, se actualizó la caducidad de la Autorización referida en el Resultado Cuarto anterior, en virtud de que PEMEX no ejerció los derechos conferidos en la misma en el plazo de ciento veinte días naturales que señala el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

OCTAVO.- Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultado SEXTO, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la Solicitud de autorización para la perforación del pozo Exploratorio terrestre Valeriana-1, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b., y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que el Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "*Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX, para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Que derivado de la evaluación técnica realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración a la Solicitud referida en el Resultando SEXTO que antecede, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo.
- II. Que PEMEX Exploración y Producción cuenta con la respectiva Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Macuspana", otorgada por la autoridad competente.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-180-2016 del 11 de julio de 2016, recibido en la Comisión al mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4, fracción I de los Lineamientos.
- IV. Que en términos de lo establecido en la fracción III del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación, la cual es el 6 de septiembre de 2016.
- V. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Valeriana-1*.

QUINTO.- Que la Comisión declara que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Valeriana-1*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión solicita que PEMEX notifique, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, el nombre del equipo y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, resulta procedente que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la solicitud para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1* en las coordenadas manifestadas en la Solicitud y en caso de cualquier modificación a las mismas, recomendó que ello sea objeto de una nueva solicitud y, en su caso, autorización.

OCTAVO.- Que derivado de lo señalado en el Considerando SÉPTIMO, esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de Autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes y en caso de cualquier modificación a las coordenadas geográficas por las condiciones topográficas, geológicas y geotécnicas del terreno, o situaciones operativas o técnicas no previstas inicialmente, ello será objeto de una nueva solicitud y autorización, de resultar procedente.

En consecuencia, de lo expuesto en los considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los Considerandos PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente Resolución, se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10 y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos el día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento; así como por la terminación de la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

QUINTO.- PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo exploratorio terrestre *Valeriana-1*.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.36.004/16 en el Registro Público de la Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO